

EL MAXIMO TRIBUNAL DECIDIO QUE SE APLIQUE LA LEY ANTIDISCRIMINATORIA

La Corte ordenó reincorporar a los trabajadores de la cadena Easy

La Corte Suprema de Justicia de la Nación confirmó que seis trabajadores de la cadena "Easy" deberán ser reincorporados a sus puestos, al ratificar que fueron víctimas de discriminación al ser despedidos por su actividad gremial en la firma.

Buenos Aires (Télam)

El fallo del máximo tribunal del país fue firmado en el acuerdo de ayer y difundido ayer y remite al artículo 1 de la ley 23.592, conocida como ley antidiscriminación, para ordenar a la empresa Cencosud SA, dueña de Easy, las reincorporaciones, según la sentencia.

En un voto de mayoría, con la disidencia de tres ministros, el tribunal entendió que el artículo 1 de esa ley es aplicable al caso de despido laboral sin causa.

La norma establece que "quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionados".

"A los efectos del presente

artículo se considerarán particularmente los actos u omisiones discriminatorios determinados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos", concluye el artículo.

Según el recurso de amparo presentado por los despedidos, la empresa los echó sin causa luego de que formaran un sindicato independiente al de Comercio y reclamaran como miembros de esa entidad diferencias salariales con respecto a la función que ejercían y al cargo que les habían adjudicado en noviembre de 2006.

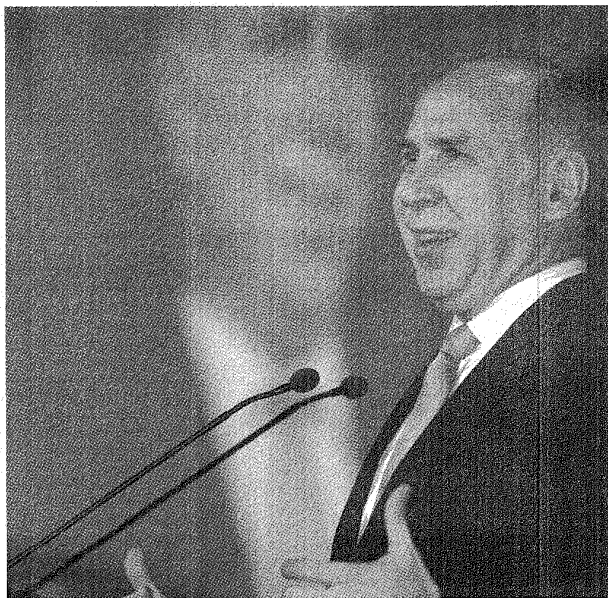
La empresa se había opuesto a que los despidos se enmarcaran en la ley antidiscriminatoria, algo rechazado por la Corte que dejó firme un fallo al respecto de la sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, que había entendido al despido como un "acto discriminatorio motivado" por las actividades sindicales de los afectados.

Por mayoría, los jueces Carlos Fayt, Enrique Petracchi, Juan Carlos Maqueda y Raúl Zaffaroni entendieron que la ley "es aplicable al ámbito del derecho individual del trabajo, máxime cuando, primeramente, la proscripción de la discriminación no admite salvedades o ámbitos de tolerancia, que funcionarían como 'santuarios de infracciones'".

El fallo se basó en pactos internacionales y consideró que las facultades empresarias para tomar y despedir personal en el marco de la ley "en ninguna circunstancia y lugar podrían dejar de estar limitadas por el inquebrantable respeto a la dignidad del trabajador".

El Estado "debe velar" para que en las relaciones entre privados se "respeten los derechos humanos", agregaron los jueces.

"El ser humano es eje y centro de todo el sistema jurídico y en tanto fin en sí mismo -más allá



de su naturaleza trascendente su dignidad intrínseca e igual es inviolable y constituye valor fundamental con respecto a cual los restantes valores tienen siempre carácter instrumental" concluyeron.

Los jueces Ricardo Lorenzetti, Elena Highton de Nolasco y Carmen Argibay coincidieron en su voto minoritario con sus pares respecto a que el caso se enmarca en la ley antidiscriminatoria: como un despido sin causa pero votaron en disidencia en lo referido a la obligación de Cencosud de reinstalar a los afectados.

"Ante la negativa del empleador a reinstalar, sólo corresponde reconocer al trabajador el derecho a una 'compensación adicional', prevista en la Ley de Contrato de Trabajo para otros supuestos de discriminación" concluyeron.

El presidente de la Corte Ricardo Lorenzetti, coincidió en su voto minoritario con sus pares respecto a que el caso se enmarca en la ley antidiscriminatoria.